VIGÉSIMO CUARTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL Sec: CIVIL Folio:00153304 Jdo: 04 CIV Rol :E-003765 Fecha: 28-08-2013 Hora: 12:25 Materia: EXH Digit: CUR

EXHORTO

Santiago, 16 de Julio de 2013.-

MATERIA

: OTROS EJECUTIVO.

DEMANDANTE

: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA

CHILE.

ABOGADO PATROCINANTE

: SANTANDER ROBLES JOSÉ GONZALO

DEMANDADO

: MALDONADO LARA CLAUDIA ANDREA

En autos

Rol N°8530-2013, caratulados

"BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA CHILE con MALDONADO LARA CLAUDIA ANDREA", se ha ordenado exhortar a V.S., para que disponga en su jurisdicción, el cumplimiento de las diligencias que se han resuelto, cuyo texto en fotocopias autorizadas se acompañan.

DIOS GUARDE A US...-

%ROSAS VILLARROEL

CECILIA PÁSTEN PÉREZ

SECRETARIA TITULAR

AL SEÑOR JUEZ:

JUZGADO DE LETRAS DE TURNO EN LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

PRESENTE./ acgm.-



PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO.

CIVIL 24 CIU

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO Folio:00274572 Rol :0-008530

MATERIA

: COBRO DE PAGARÉ

Fecha: 24-06-2013 Materia : CO7

Hora: 09:08 Disit.: 082

DEMANDANTE

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,

CHILE

RUT

: 97.032.000-8

ABOGADO

PATROCINANTE

: JOSE SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

APODERADO

SECRETARIA SANTIAGO : CLAUDIO VILLARROEL MELENDEZ

RUT

: 10.650.279-K

DEMANDADO

: CLAUDIA ANDREA MALDONADO LARA

RUT

C.

ιPΙΛ EL

J.A

DO 'nS

: 13.715.540-0

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI: Benes para el embargo. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos en la forma legal y custodia. TERCERO OTROSI: Cuantia. CUARTO OTROSI: Personella. QUINTO OTROSI: Exhorto; SEXTO OTROSI: Patrocinio y Poder

S.

ALVARO CUMSILLE CAPPONI, abogado, mandatario judicial y en representacion convencional del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, según consta en escritura pública que se acompaña en un otrosí de esta presentación, representada legalmente por don Manuel Antonio Olivares Rossetti, Ingeniero Comercial, cedula de identidad numero 8.496.988-5, todos domiciliados para estos efectos en calle Barros Errázuriz Nº 1953, Piso 8º, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo:

Mi representado es dueño del siguiente/pagaré suscrito por don (ña) CLAUDIA ANDREA MALDONADO LARA ignoro profesión u oficio, con domicilio en Avenida 2 Orte Nº3865/comuna de Lo Espejo cuyos términos son los siguientes:

11

Pagaré B.B.V.A. numero 0504-0485-47-9600099332, suscrito por don (ña) CLAUDIA ANDREA MALDONADO LARA en su calidad de suscriptor y deudor principal, por la cantidad de \$ 1.656.774.- por concepto de capital, y \$ 975.992.-, por concepto de intereses, con fecha 12 de Enero de 2012.

Sobre el capital adeudado se devengaría un interés del 1.59 % mensual, el cual se encuentra incorporado al valor final de cada una de las cuotas que a continuación se señalan. El pago, según describe el pagaré acompañado, se efectuaría en 57 cuotas sucesivas por un monto de \$ 46.189.- las 56 primeras, y por \$ 46.182.- la ultima. El vencimiento para la primera cuota se fijo para el día 15 de Abril de 2012 y las restantes los días 15 de los meses siguientes.

En caso que el suscriptor no pagare integra y oportunamente alguna (s) de las cuotas en la que se dividió la obligación, esta devengará desde el dia de la mora y hasta el de su completo y efectivo pago, el interés corriente, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50% si esta ultima fuese superior a la primera.

Se deja expresamente establecido en el pagaré, que en caso de cobro judicial corresponderá al suscriptor acreditar el pago del documento.

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para los suscriptores, avalistas y demás obligados al pago, y serán indivisibles para dichos obligados, sus herederos y/o sucesores, conforme a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.

Para todos los efectos legales las partes constituyeron domicilio en la comuna de Santiago y se somete a la competencia de los tribunales de la misma.

Se estipula la clausula sin obligación de protesto, pero si el tenedor optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla. En todo caso, se estipuló que en el evento de protesto el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que devenguen.

La firma del suscriptor se encuentra autorizada por notario público, por lo que el pagaré constituye titulo ejecutivo perfecto en su contra, siendo además, la obligación liquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita.

Se hace presente, que el deudor se encuentra en mora de la obligación a contar de la cuota con vencimiento de fecha 15 de Octubre de 2012 en adelante, incumplimiento que faculta al banco para exigir de inmediato, y como si fuera de plazo vencido, la totalidad de la deuda, por lo que vengo en exigir el pago total y anticipado de la obligación del pagaré, mediante la notificación de la presente demanda.

Dicha deuda, de conformidad a la liquidación acompañada en un otrosí, de fecha 07 de Junio de 2013, asciende a la cantidad \$ 2.430.520.-, correspondiente a capital adeudado vencido y no vencido, la que se obtiene de sumar \$ 444.400.- que corresponden al capital adeudado vencido mas la suma de \$ 1.986.120.- que corresponden al capital adeudado no vencido, más los intereses convencionales y penales que se generen a contar desde la mora, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda mas las costas del juicio.

POR TANTO,

de acuerdo a lo dispuesto y de conformidad a las normas de las leyes números 18.010, Ley 18.092 y Ley 19.951 y a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US., tener por entablada demanda ejecutiva y despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra de don(ña) CLAUDIA ANDREA MALDONADO LARA, ya individualizado, en su calidad de suscriptor y deudor principal del pagare singularizado, por la suma de \$ 2.430.520.correspondiente a capital adeudado vencido y capital adeudado no vencido, todo ello más los intereses correspondientes, que se generan a contar desde la mora y hasta la fecha del pago efectivo de la deuda, mas las costas del juicio y disponer que se continúe la ejecución, acogiendo la demanda en todas sus partes, hasta que se haga a mi representado entero pago de sus acreencias, con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US., tener presente que señalo como bienes para la traba del embargo todos aquellos muebles e inmuebles que actualmente sean o, aparezcan posteriormente como de dominio del ejecutado.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a S.S. tener por acompañados en la forma legal y ordenar la **custodia** de los siguientes documentos:

1.- Con citación, Pagaré B.B.V.A. numero 0504-0485-47-9600099332.-

- 2.- Bajo apercibimiento del articulo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, liquidación del pagaré e informe detallado de la deuda, ya individualizado.
- 3.- Con citación, copia autorizada de mi personería para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile que consta de la escritura de fecha 24 de Junio de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha.

TERCER OTROSI Ruego a S.S. Tener presente para el solo efecto de determinar la cuantía del juicio, que el valor de lo demandado asciende a la suma de \$ 2.430.520.-, correspondiente a capital adeudado vencido y capital adeudado no vencido, todo ello más los intereses correspondientes que se generan a contar desde la fecha de la mora, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda, mas costas.

CUARTO OTROSI Ruego a US. tener presente, que mi personería para actuar en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE constade la escritura de fecha 24 de Junio de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, copia autorizada de la cual acompaño en el segundo otrosí de esta demanda.

QUINTO OTROSI: Que, en razón que el ejecutado tiene su domicilio en la comuna de Lo Espejo, y con el objeto de notificar la demanda y requerirlo de pago, vengo en solicitar se exhorte al Juzgado de Letras de turno competente, de la comuna de SAN MIGUEL.

El tribunal exhortado estará facultado para ordenar que se practiquen todas las diligencias necesarias para proceder a la notificación personal de los demandados y si fuere necesario, ordenar la notificación prevista por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, ordenar se traben embargos, incluso con el auxilio de la fuerza pública y/o facultad de allanar y descerrajar, en caso necesario; para designar depositarios provisionales y definitivos, en su caso, para ordenar el retiro de los bienes embargados, con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario; para nombrar martilleros, síndicos u otros funcionarios; para recibir los fondos resultantes de la liquidación de los bienes o para recibir consignación total o parcial de dineros, para el pago de la deuda; para enviar el producto de la realización de los bienes o de los fondos consignados, según el

caso, al tribunal de US., y en general, para realizar todas las demás actuaciones necesarias o útiles para cumplir estos fines.

El exhorto podrá ser diligenciado por la persona que lo presente o lo requiera al tribunal exhortado, y deberá contener copia íntegra de la demanda de autos, junto con su ampliación y sus respectivos proveídos.

SEXTO OTROSI: Ruego a SS., tener presente que designo abogado patrocinante a don José Santander Robles y a la vez confiero poder al abogado don Claudio Villarroel Meléndez, ambos con domicilio en calle Estado Nº 359, Mull.

Piso 13, Santiago.

AUTORIEO EL DOSCER

NOTORIEO EL DOSCER

MI

Poigne State

10

JUZG

CAR

MA

Santial

2.4

Y

. . .

NOMENCLATURA

: 1. [67]Ordena despachar mandamiento

JUZGADO :

: 24º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL

: C-8530-2013

CARATULADO

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE /

MALDONADO

Santiago, cinco de Julio de dos mil trece

A lo principal, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$ 2.430.520, más intereses y costas. Al primer, tercer y sexto otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos, sólo con citación los asignados con los números 2 y 3. Custódiese un Pagaré. Al cuarto otrosí, téngase presente y por acompaña con citación. Al quinto otrosí, exhórtese facultando el juez exhortado hasta conceder el auxilio de la fuerza pública para llevar a efecto el embargo.

CUANTIA: \$2.430.520

Proveyó doña Isolda Rosas Villarroel, Juez Titular. Autoriza doña Cecilia Pastén

Pérez, Secretaria titular.

ppa

En Santiago, a cinco de Julio de dos mil trece , se notificó por el estado diario, la resolución precedente

FOJA: 1 .- uno .-

NOMENCLATURA

JUZGADO

: 1. [465]Mandamiento

CAUSA ROL

: 24º Juzgado Civil de Santiago

CARATULADO

: C-8530-2013

CHILE / MALDONADO

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Santiago, diez de Julio de dos mil trece

SIN COSTO

MANDAMIENTO

Requiérase a CLAUDIA ANDREA MALDONADO LARA con domicilio en AVDA. 2 ORTE 3865, LO ESPEJO, para que en el acto de la intimación pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE, o a quien sus derechos represente la suma de \$ 2.430.520, más intereses y costas.

No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes de su propiedad, en cantidad suficiente hasta completar dicha suma, bienes que quedarán en poder del propio ejecutado en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal correspondiente.

Así está ordenado por resolución de cinco de julio de dos mil trece.

ISOLDA ROSAS VILLARROEL

JUEZ TITULAR

CECILIA PASTEN PEREZ SECRETARIA TITULAR

ppa